



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 080-2022-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril del año dos mil veintidós, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su Artículo 13° establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; asimismo, el Literal a) del Artículo 15° señala como una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, corresponde al Consejo Regional conforme a su función fiscalizadora establecida en el Literal k) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, son atribuciones del Consejo Regional "**Fiscalizar**" la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, concordante con el Numeral 13 del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco, entendiéndose por función fiscalizadora al conjunto de acciones y diligencias que han de realizar los consejeros regionales para esclarecer hechos, conductas respecto a la conducta pública de todos los que prestan servicio a la entidad y en todos sus estamentos, incluyendo de esta manera a los mismos Consejeros Regionales. De igual manera conforme a sus atribuciones establecidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15° son atribuciones del Consejo Regional: "g) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros", concordante con el Numeral 7 del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional.

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 28961 - Ley que modifica el Artículo 31° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los Números 1 y 2; y, en el caso del Numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Que, mediante Resolución N° 22 - SENTENCIA DE VISTA EN MAYORIA contenida en el Expediente Judicial N° 00216-2017-83-1001-JR-PE-01, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, decidió en los extremos correspondientes condenar a EDUARDO VARGAS TRONCOSO y Yuri Alex Mendoza Muñoz como autores del delito contra la administración pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, sub tipo cobro indebido (exacción ilegal), según el Artículo 383° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, imponiéndoles dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo. De igual forma imponiéndoles inhabilitación por el plazo de dos años para asumir cargo público, disponiendo además su inscripción en la dependencia correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 000005-2022-NCPP-GAD-CSJCU-PJ la Administradora del Módulo Penal NCPP de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco LIA MILAGROS CASTRO WARTHON, envió a la Presidencia del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco copia certificada de la citada Resolución N° 22, la misma que fue remitida mediante Oficio Múltiple N° 010-2022-GR CUSCO-CRC/SCR en fecha 02/02/2022, a los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Cusco. De igual forma mediante Oficio N° 029-2022-GR CUSCO/CRC/P de fecha 03/02/2022, el Presidente del Consejo Regional de Cusco pone de conocimiento a la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional,

04



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



entre otros oficios de comunicación, el Oficio N° 000005-2022-NCPP-GAD-CSJCU-PJ que contiene copia de la Resolución N° 22 - SENTENCIA DE VISTA EN MAYORIA contenida en el Expediente Judicial N° 00216-2017-83-1001-JR-PE-01.

Que, mediante Oficio N° 080-2022-GR CUSCO-CRC/CRPC/CJLZ de fecha 14/03/2022, los Consejeros Regionales CRISTIAN JAVIER LÓPEZ ZERECEDA y MARÍA REGINA BECERRA HUANACO solicitan la suspensión del cargo de Consejero Regional del Gobierno Regional Cusco Sr. EDUARDO VARGAS TRONCOSO en mérito a las opiniones, debate y conclusiones arribadas en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional de fecha 14/03/2022, donde como primer punto de orden del día de la convocatoria se trató: Informe de la Sentencia de Vista en Mayoría contenida en el Expediente Judicial N° 00216-2017-83-1001-JR-PE-01, sobre el caso que a la fecha tiene como sentenciado a la persona (hoy Consejero Regional) de EDUARDO VARGAS TRONCOSO, adjuntando como fundamentos de hecho, derecho y probatorio el Oficio N° 118-2022-GR CUSCO-CRC/SCR que contiene el Informe N° 01-2022-GR CUSCO-CRC-SCR/COALDH, emitido por los profesionales asignados a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Derecho Humanos del Consejo Regional; así mismo, el Oficio N° 000005-2022-NCPP-GAD-CSJCU-PJ que contiene la Resolución N° 22 - SENTENCIA DE VISTA EN MAYORIA contenida en el Expediente Judicial N° 00216-2017-83-1001-JR-PE-01. En la misma línea, mediante Oficio N° 084-2022-GR CUSCO/CRC.P de fecha 21/03/2022, el Presidente del Consejo Regional corre traslado del citado Oficio N° 080-2022-GR CUSCO-CRC/CRPC/CJLZ al Consejero Regional Sr. Eduardo Vargas Troncoso.

Que, mediante Oficio N° 015-2022-GRC-CRC/COEDRCR de fecha 24/03/2022, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional de Cusco, solicita la suspensión en el cargo (de Consejero Regional del Gobierno Regional Cusco representante de la provincia de Anta que recae en la persona de Eduardo Vargas Troncoso) remitiendo a su vez el proyecto de acuerdo regional que propone entre otros aspectos: "Suspender en el cargo de Consejero Regional representante de la provincia de Anta al Sr. Eduardo Vargas Troncoso, por la causal prevista en el Numeral 3) del Artículo 31° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28961; ello concordante con el Literal c) del Artículo 30° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, en cuya fundamentación fáctica de fondo sustenta lo siguiente:

- "(...).
- Que, el Pleno de la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, en Segunda Sesión Ordinaria de comisión ha valorado el contenido del Oficio N° 029-2022-GR CUSCO/CRC/P, el mismo que contiene la Sentencia de Vista en Mayoría emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Cusco, seguida contra Eduardo Vargas Troncoso y otro, por la comisión del delito de cobro indebido en agravio del Estado; así como el Informe N° 003-2022-GR CUSCO-CRC-SCR-WGP suscrito por el Asesor Legal de la Comisión Abg. William Guillen Paiva; además tomando en cuenta que el Consejero Regional Sr. Eduardo Vargas Troncoso tiene sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, por lo que estaría inmerso dentro de lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 31° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28961, que establece que el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por: (...) 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, concordante con el Literal c) del Artículo 30° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N°119-2016-CR/GRC.CUSCO. Y conforme el Numeral 7 del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional. (Artículo 17°.- Son atribuciones del Consejo Regional (...) 7.-Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador, Vicegobernador Regional y los Consejeros. **Se ha determinado proponer el Acuerdo de Consejo Regional para suspender en el cargo al Consejero Regional EDUARDO VARGAS TRONCOSO**, por la causal prevista en el Numeral 3) del artículo 31° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28961, ello concordante con el literal c) del artículo 30° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N°119-2016-CR/GRC.CUSCO.
- (...)."

Que, el citado Informe N° 003-2022-GRCUSCO-CRC-SCR-WGP de fecha 08/02/2022, emitido por el Asesor Legal de la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, precisa que: No ha lugar emisión de opinión legal sobre sentencia penal (Resolución N° 22 - SENTENCIA DE VISTA EN MAYORIA contenida en el Expediente Judicial N° 00216-2017-83-1001-JR-PE-01), por cuanto conforme señala el Artículo 4° - Carácter vinculante de las decisiones judiciales del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índoles administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el Oficio N° 015-2022-GRC-CRC/COEDRCR y anexos que la conforman, presentado por la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional de Cusco, ha sido puesto de conocimiento al Consejero Regional Sr. Eduardo Vargas Troncoso mediante el Oficio N° 094-2022-GR CUSCO/CRC.P en fecha 30/03/2022, comunicando además, que el pedido de suspensión de cargo de consejero regional solicitado por la citada Comisión Ordinaria se abordará de manera presencial en Sesión de Consejo Regional a desarrollarse en fecha 06/04/2022, a horas 09:00 a.m. en el Hemiciclo del Consejo Regional; en la misma línea se le comunica que conforme al procedimiento estipulado en el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, así como garantizando el derecho de defensa, se sirva prever las acciones del caso; finalmente se le comunica también que el Oficio N° 015-2022-GRC-CRC/COEDRCR guarda relación con el Oficio N° 084-2022-GR CUSCO/CRC.P.

Que, mediante Oficio N° 106-2022-GR CUSCO/CRC.P de fecha 04/04/2022, el Presidente del Consejo Regional de Cusco, le comunica al Consejero Regional Sr. Eduardo Vargas Troncoso, la variación y precisión del desarrollo de la Sesión donde se abordará el pedido de suspensión de cargo de consejero regional, la cual se realizará de manera virtual en fecha 06/04/2022, a horas 02:00 p.m., reiterándole además, que conforme al procedimiento estipulado en el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, así como garantizando el derecho de defensa, se sirva prever las acciones del caso.

Que, en fecha 04/04/2022, se Convoca a los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Cusco a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria a desarrollarse de manera virtual en fecha 06/04/2022, desde las 02:00 p.m., siendo uno de los puntos de agenda, el pedido de suspensión en el cargo de Consejero Regional de Cusco - representante de la provincia de Anta, que recae en la persona de Eduardo Vargas Troncoso, tendiendo como referencia para tal fin el Oficio N° 094-2022-GR CUSCO/CRC.P; el Oficio N° 015-2022-GRC-CRC-COEDRCR; y el Oficio N° 084-2022-GR CUSCO/CRC.P.

Que, estando instalada conforme a Ley la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco - Período Legislativo 2022, se procedió a abordar el pedido de suspensión en el cargo de Consejero Regional de Cusco - representante de la provincia de Anta que recae en la persona de EDUARDO VARGAS TRONCOSO, solicitando el citado Consejero cuestión previa a fin de cuestionar y/o desmerecer temas referidos al procedimiento realizado para resolver dicho pedido, presentando y solicitando la participación del ABG. EVERT ALIPIO CHOQUE ESCALANTE (ICAC N° 4012) a fin de que pueda asistirlo en dicho extremo conforme a su derecho de defensa, y que el Pleno del Consejo Regional una vez consultado autorizó su participación. Una vez superado las aclaraciones de la cuestión previa planteada, se entró al discusión de fondo, procediendo el Presidente del Consejo Regional a dar uso de la palabra a los Consejeros Regionales y Presidente de la citada Comisión Ordinaria solicitantes del pedido de suspensión a fin argumentar el contenido y fundamento de la petición; a continuación, el Presidente del Consejo Regional concedió el uso de la palabra al citado Consejero Regional Sr. Eduardo Vargas Troncoso a fin de que argumente su defensa y descargo correspondiente, de la misma manera otorgó el uso de la palabra al Abg. Evert Alipio Choque Escalante a fin de que argumente la defensa de su patrocinado, sin embargo dicho profesional no respondió al llamado, por lo que el Consejero Regional Sr. Eduardo Vargas Troncoso continuó en sus argumentaciones de defensa; una vez escuchado a las partes materia del pedido de suspensión, se procedió con la participación de los Consejeros Regionales en primera y segunda ronda de intervención conforme a Ley y al Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional.

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016.CR/GRC.CUSCO, con la dispensa del trámite de lectura de acta y por mayoría de votos de los Consejeros Regionales presentes se:



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" -



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER EN EL CARGO DE CONSEJERO REGIONAL REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA DE ANTA, SR. EDUARDO VARGAS TRONCOSO, POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, MODIFICADA POR LA LEY N° 28961, CONCORDANTE CON EL LITERAL c) DEL ARTÍCULO 30° DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, **POR EL PLAZO** APLICABLE PARA EL CASO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, MODIFICADA POR LA LEY N° 28961, CONCORDANTE CON EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 31° DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL AL SR. EDUARDO VARGAS TRONCOSO PARA QUE CONFORME A SU DERECHO, ACCIONE LOS RECURSOS QUE VIERA POR CONVENIENTE EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 31° DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 32° DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

DADO EN LA CIUDAD DE CUSCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

MGT. GERARDO ARENAS MONGE
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL PERIODO 2022


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

al